

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

NOVACT

Artículo 1 – Denominación

Con la denominación de Asociación **NOVACT** (en adelante, la "**Asociación**") se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativa a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2 - Los fines de la Asociación son:

Los fines de la entidad en los distintos ámbitos son:

- a) La promoción de la **noviolencia y la cultura de la paz** como una estrategia para la transformación de los conflictos y reducción de las causas estructurales que los provocan.
- b) La promoción del respeto de los **derechos humanos y la justicia global** como forma de empoderamiento de las personas y creación de lazos de solidaridad entre los pueblos y las comunidades más desfavorecidas.
- c) La promoción de la **innovación social** transformadora, recogiendo, generando y divulgando propuestas socialmente innovadoras, para ofrecer alternativas a los problemas y sistemas sociales que necesitan ser repensados.
- d) La promoción de la **tolerancia y el respeto entre culturas** a través de la creación de puentes de solidaridad, diálogo, procesos de reconciliación y justicia transicional
- e) La promoción de la **equidad** entre hombres y mujeres a través de un **enfoque de género en cooperación** basado en el empoderamiento y la participación de las mujeres en las esferas y procesos de toma de decisiones, así como en el diseño e implementación de estrategias, campañas e iniciativas para eliminar las estructuras de dominación patriarcales.
- f) La promoción de mecanismos de protección y estrategias de apoyo a **defensores y defensoras de derechos humanos** para asegurar la continuidad de su trabajo y mejorar el impacto en la defensa de los derechos humanos.
- g) La promoción del estudio, la investigación y divulgación de las causas estructurales que perpetúan la **cultura de la guerra**, alimentan el aparato militar-industrial y justifican las respuestas violentas a los retos del siglo XXI.
- h) La promoción de mecanismos dirigidos a ofrecer **acción** humanitaria a las personas con mayor necesidad y cumpliendo los principios humanitarios de imparcialidad, neutralidad, humanidad e independencia operacional.

Para conseguir sus finalidades, la Asociación realiza las actividades siguientes:

a) Diseñar, apoyar, implementar y divulgar acciones de **construcción de paz** en conflictos armados en las fases de prevención, gestión de crisis y rehabilitación post-conflicto.

b) Desarrollar estrategias y herramientas de mediación para la **prevención, resolución y gestión de conflictos**.

c) Apoyar, capacitar, ofrecer herramientas y divulgar las acciones de las **organizaciones, movimientos y activistas no violentos/as** para reforzar su capacidad de transformación social en sus países y/o comunidades.

d) Ofrecer herramientas, asesoramiento y formación para fomentar la cultura y la práctica de la **participación y la deliberación** con el objetivo de favorecer la participación y movilización de la ciudadanía en los procesos políticos y sociales.

e) **Incidir en los actores políticos, económicos y sociales estratégicos** para mejorar y crear políticas públicas que contribuyan a la protección efectiva de los derechos humanos; la reducción de las desigualdades sociales y económicas; y la construcción de la paz.

f) Desarrollar acciones y campañas de **sensibilización** dirigidas a la opinión pública para favorecer la concienciación sobre las causas estructurales de los conflictos, las desigualdades sociales y las violaciones de derechos humanos, promoviendo el espíritu crítico, las alternativas y los canales de participación para reducir el impacto de esas causas.

g) Articular la captación de **fondos de solidaridad**, tanto de la ciudadanía como instituciones públicas y privadas, para la consecución de dichas actividades.

h) Articular y participar en la consolidación de **redes y plataformas** de organizaciones de la sociedad civil, colectivos y movimientos sociales orientadas a la consecución de los fines de la Asociación.

i) Emplear todos los **medios y estrategias comunicativas** necesarias para divulgar el trabajo de la entidad y conseguir los fines de la Asociación.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3 - Domicilio

3.1.- El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona (08002), y se ubica en la Plaza Catalunya, nº 9, 5º 2ª.

3.2.- Los fines de esta Asociación se desarrollarán principalmente en Cataluña, y con carácter accesorio en otros ámbitos: Estado Español, Unión Europea y en todo el mundo.

3.3.- De acuerdo a razones estratégicas y legales, la Asociación podrá crear delegaciones en otros lugares del Estado español y/o países.

Artículo 4 – Los/las miembros de la Asociación

4.1.- Pueden adquirir la condición de miembros de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en las finalidades de la Asociación y suscriban su visión organizativa.

4.2.- La Asociación reconoce dos tipos de miembros: socios/as y simpatizantes.

4.3.- Para integrarse en la Asociación, bien como socio bien como simpatizante, hay que presentar una solicitud por escrito al Consejo de Gobierno que incluya sus motivaciones para formar parte de la Asociación, el cual tomará su decisión.

4.4.- Son causas de baja de miembro de la Asociación:

- a) La voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito al Consejo de Gobierno.
- b) No satisfacer puntualmente las cuotas fijadas.
- c) No cumplir con las obligaciones estatutarias.
- d) Exclusivamente para los socios/as, la no asistencia a tres asambleas de forma consecutiva.
- e) La expulsión o la separación, acordada como resultado de un expediente sancionador, según lo que prevean los Estatutos y la normativa aplicable. La baja de miembro de la Asociación no supondrá en ningún caso la exoneración de sus responsabilidad y obligaciones pendientes hasta el día de su baja.

Artículo 5 – Derechos de los miembros

Son derechos de los socios/as y simpatizantes:

- Exponer a la Asamblea General y al Consejo de Gobierno todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- Recibir información sobre las actividades de la asociación y participar en ellas.
- Ser informados por el Consejo de Gobierno, una vez convocada la Asamblea y con antelación suficiente, de los asuntos que se haya previsto tratar, y recibir información verbal de los mismos durante la reunión.
- Obtener un ejemplar de los estatutos vigentes y de los reglamentos de régimen interno, si existen.
- A recibir los servicios que la Asociación ofrezca en cumplimiento de sus finalidades o con carácter accesorio, de acuerdo con los que establezcan los presentes estatutos.

Son derechos de los socios/as:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Elegir o ser elegidos/as para las responsabilidades de representación o para ejercer cargos directivos.
- Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del Consejo de Gobierno o de los mandatarios/as de la Asociación.
- Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- Consultar los libros de la Asociación.
- Darse de baja, comunicándolo al Consejo de Gobierno por escrito.
- Dejar o perder la condición de socio/a y/o pasar a la de simpatizante.
- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.

- Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Gobierno.

Son derechos de los/as simpatizantes:

- Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Participar en el apoyo o implementación de los proyectos de la entidad.

Artículo 6 – Deberes de los miembros

Son deberes de los socios/as y simpatizantes:

- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, micro-mecenazgo, derrames u otras aportaciones fijadas por la Asamblea General y aprobadas de acuerdo con estos.
- Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar en su consecución.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Participar activamente en la consecución de las finalidades dedicando horas de trabajo; formando parte de equipos, comisiones y Proyectos; aportando recursos, conocimientos y herramientas.
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

Artículo 7 – Asamblea General: Composición

7.1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

7.2.- Los socios/as, de la Asociación, con derechos a voto, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deliberan (pros y contras) y deciden, siempre que sea posible por consentimiento (ninguna objeción) o por mayoría simple sobre los asuntos que son competencia de la Asamblea General, relacionados en el artículo siguiente, a excepción de los dos primeros puntos a) y b) que lo harán por consenso / mayoría de un mínimo de 2/3 de los asistentes.

7.3.- Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 8 – Asamblea General: Funciones

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Asociación.
- c) La adopción de acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
- d) El control de la actividad y gestión del Consejo de Gobierno.
- e) Elegir y separar los miembros del Consejo de Gobierno y controlar su actividad, así como su destitución y sustitución.

- f) Aprobar el presupuesto anual, el balance y la liquidación de cuentas anuales del ejercicio anterior; la memoria anual de actividades y los Planes Estratégicos;
- g) Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación (cuotas y/o aportaciones especiales) y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- h) Incorporarse a otras uniones de asociaciones, confederaciones, federaciones, redes de asociaciones, o separarse de ellas.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación el cumplimiento de sus finalidades.
- k) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente justificativo previo, de los socios/as y/o simpatizantes.
- l) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 9 – Asamblea General: Funcionamiento (I)

9.1.- La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, momento en el que necesariamente se presentará el punto f) del artículo 8 y también habrá un apartado de ruegos y preguntas.

9.2.- La Asamblea General debe reunirse con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) Si el Consejo de Gobierno lo considera conveniente.
- b) Si lo solicita un 10% de los socios/as. La Asamblea General, en caso de reunión a instancias de socios/as, debe celebrarse en el plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 10 – Asamblea General: Funcionamiento (II)

10.1.- La Asamblea General la convoca el Consejo de Gobierno, mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

10.2.- La convocatoria se tiene que comunicar individualmente, quince días antes de la fecha de la reunión mediante un escrito dirigido al domicilio o al correo electrónico que conste en la relación actualizada, que debe tener la Asociación, de las personas socias y de las personas simpatizantes.

10.3.- Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta del Consejo de Gobierno. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad del Consejo de Gobierno. Tiene que actuar como secretario/aria quien ocupe el mismo cargo en el Consejo de Gobierno.

10.4.- El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico y argumental de las votaciones o deliberaciones y la lista de las personas asistentes. Firman el acta el/ella mismo/a y el/la presidente/a.

10.5.- Al inicio de cada reunión de la Asamblea general se leerá el acta de la sesión

anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. De todas maneras, el acta y cualquier otra documentación, tiene que ser enviada o estar en el local social cinco días antes, a disposición de los socios/as y simpatizantes.

Artículo 11 – Asamblea General: Funcionamiento (III)

11.1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con un quórum de 2/3 de los socios/as, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual sea el número de socios/as.

11.2.- El 10% de los socios/as, con derecho a voto, pueden solicitar al Consejo de Gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el supuesto de que se haya convocado la Asamblea General, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión en que este órgano se tiene que reunir. La Asamblea General únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea general.

11.3.- Si en la Asamblea General pretende tratarse el ejercicio de la acción de responsabilidad contra miembros del Consejo de Gobierno o la separación de éstos de sus cargos, debe convocarse en el mismo acto una sesión extraordinaria de la Asamblea General con este punto como único punto del orden del día.

Artículo 12 – Asamblea General: Funcionamiento (IV)

12.1.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio/a.

12.2.- Los acuerdos se toman mediante un proceso de deliberación con argumentos, siempre que sea posible por consentimiento (ninguna objeción), o por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes, a excepción de los acuerdos sobre la modificación de los estatutos y la disolución y liquidación de la Asociación que lo harán por mayoría de 2/3 de los asistentes.

12.3.- La votación final para la adopción de los acuerdos tiene que ser secreta, si lo piden al menos el 10% de los socios/as presentes o representados en la reunión.

12.4.- Para la elección del Consejo de Gobierno, las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a tener una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios/as lo autoricen expresamente.

12.5.- Los socios/as que, por razón de un conflicto de intereses con la Asociación, no puedan votar un determinado punto del orden del día no se computan a los efectos del establecimiento de la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, salvo que este tenga por objeto la resolución de un procedimiento sancionador, la destitución de la persona afectada como miembro de un órgano o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra ella.

Artículo 13 – Sobre los proyectos

13.1.- Los Socios y/o el Equipo Operativo podrán presentar proyectos para llevar a cabo los fines de la Asociación (en adelante, los "**Proyectos**").

13.2.- Los Proyectos serán aprobados por el Equipo de Coordinación

13.3.- El Equipo de Coordinación informará de forma periódica al Consejo de Gobierno de los Proyectos presentados y aprobados;

13.4.- A decisión del Consejo de Gobierno, quedará sin efecto cualquier Proyecto que no cumpla las condiciones previamente establecidas y/o no supere los mecanismos de evaluación continua. En caso de desacuerdo se podrá presentar la reclamación a la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto por el Consejo de Gobierno.

13.5.- Los Proyectos se darán por concluidos cuando lleguen al final de su programa.

Artículo 14 - Consejo de Gobierno: composición (I)

14.1.- El Consejo de Gobierno es el administrador de la Asociación. Componen este órgano el presidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los/las vocales que la Asamblea General considere necesarios; cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.

14.2.- El Equipo de Coordinación se integra en el Consejo de Gobierno, con voz y sin voto, para asegurar el acercamiento del trabajo diario de la entidad con las decisiones organizativas propias del Consejo de Gobierno.

14.3.- La elección de los miembros del Consejo de Gobierno, que tienen que ser miembros socios/as, tener capacidad para ejercer sus derechos sociales, y no ser del Equipo Operativo, se hace por votación libre de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

14.4.- El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

14.5.- Los miembros del Consejo de Gobierno ejercen el cargo gratuitamente. En todo caso, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si algún miembro del Consejo de Gobierno ejerce funciones de dirección o gerencia u otras que no sean las ordinarias de gobierno de la asociación, podrá ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral. En cualquier caso, el número de miembros del Consejo de Gobierno que perciban cualquier tipo de retribución de la Asociación no podrá superar la mitad de los miembros que integran este órgano.

Artículo 15 – Consejo de Gobierno: Composición (II)

15.1.- Los miembros del Consejo de Gobierno ejercen el cargo durante un periodo de 4 años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

15.2.- Los miembros del Consejo de Gobierno cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia.
- b) Incapacitación o inhabilitación.

- c) Vencimiento del cargo, salvo renovación.
- d) Renuncia notificada al Consejo de Gobierno.
- e) Separación acordada por la Asamblea General.

15.3.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Gobierno se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación elegido por el Consejo de Gobierno puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

15.4. Es necesario velar para que en el Consejo de Gobierno haya equidad de género entre sus miembros, y en cualquier caso la proporción entre mujeres y hombres no podrá ser más alta del 65%-35%.

Artículo 16 – Consejo de Gobierno: funciones.

El Consejo de Gobierno tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea General establezca.
- b) Definir unas líneas/pautas generales para el desarrollo de los fines de la entidad y la ejecución presupuestaria.
- c) Implementar un sistema de mecanismos de control interno para el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la Asociación y el Equipo Operativo.
- d) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- e) La defensa de los intereses de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tienen que satisfacer.
- g) Convocar las Asambleas General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- h) Formular el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe, confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente y proponer las cuotas generales.
- i) Aprobar plazas y perfiles de contrataciones y rescisiones de los empleados que la Asociación pueda tener a propuesta del Equipo Coordinador.
- j) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- k) Validar la política laboral y escala salarial de la Asociación a propuesta del Equipo de Operativo.
- l) Establecer equipos o comisiones para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- m) Nombrar los vocales del Consejo de Gobierno que se tengan que encargar de cada equipo o comisión, a propuesta de los mismos grupos;
- n) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de trabajo, de convivencia, de comunicación y de participación ciudadana.
- o) Abrir cuentas corrientes, cartillas de ahorros y tarjetas en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el artículo 30.

- p) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- q) Validar la memoria anual de actividades, propuesta por el Equipo de Coordinación, y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- r) Validar el informe de actividades previstas, propuesto por el Equipo de Coordinación, para el curso próximo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- s) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la Asociación y sobre el reconocimiento o pérdida de la cualidad de miembro de la Asociación.
- t) Acoger, estudiar y supervisar, si se tercia, los Proyectos presentados y hacer el seguimiento a través de los informes periódicos presentados por el Equipo de Coordinación
- u) Pedir asesoramiento o crear comisiones asesoras.
- v) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17 – Consejo de Gobierno: Funcionamiento (I)

17.1.- La Presidencia del Consejo de Gobierno convoca las sesiones indicando fecha, hora y orden del día.

17.2.- Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando lo convoque con este carácter la presidencia o bien si lo solicita un tercio de los miembros que lo componen.

17.3.- El Equipo Operativo, a través del Equipo de Coordinación, puede proponer puntos del orden día de las sesiones del Consejo de Gobierno.

Artículo 18 – Consejo de Gobierno: Funcionamiento (II)

18.1.- El Consejo de Gobierno queda constituido válidamente si ha sido convocado con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

18.2.- Los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. Por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es siempre necesaria.

18.3.- El Consejo de Gobierno toma los acuerdos, siempre que sea posible, por consentimiento o, en su defecto, por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19 – Consejo de Gobierno: poderes

19.1.- El Consejo de Gobierno podrá delegar alguna de sus facultades legalmente delegables en una o varias comisiones o grupos de trabajo, y establecerá la lista de estas facultades y las pautas de su seguimiento.

19.2.- También puede nombrar una Dirección o cuantos mandatarios considere para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso, a propuesta del Equipo Operativo.

Artículo 20 – Consejo de Gobierno: acuerdos

Los acuerdos del Consejo se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario/a y presidente/a. Al iniciarse cada reunión del Consejo de Gobierno, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 21 – Consejo de Gobierno: La presidencia

21.1.- Son propias del presidente/a las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
- b) Presidir y dirigir las deliberaciones, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Gobierno.
- c) Emitir un voto de calidad argumentado y decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/aria de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o el Consejo de Gobierno.

21.2.- El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vocal de más edad del Consejo de Gobierno.

Artículo 22 – Consejo de Gobierno: La tesorería

El tesorero/a tiene como función:

- a) La custodia y el control de los recursos de la Asociación.
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- c) Llevar el libro de caja.
- d) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Pagar las facturas aprobadas por el Consejo de Gobierno (las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a), e ingresar el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23 – Consejo de Gobierno: La secretaría

El secretario/aria tiene como función:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
- c) Redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, con el visto bueno de la presidencia.
- d) Llevar el libro de registro de socios y socias, así como el de simpatizantes.
- e) Cuidar el sello de la Asociación.

Artículo 24 – Consejo de Gobierno: Las comisiones o grupos de trabajos

24.1.- La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tiene que plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos, deben informar el Consejo de Gobierno y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

24.2.- El Consejo de Gobierno se tiene que preocupar de analizar las diferentes

comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar en los plazos acordados un informe detallado de sus actuaciones.

Artículo 25 – El Equipo de Coordinación: composición

25.1. Está formado por la Dirección y por la persona responsable de administración de la Asociación designadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 26 – El Equipo de Coordinación: funciones

El Equipo de Coordinación tiene las facultades siguientes:

- a) Garantizar el desarrollo del plan estratégico aprobado por la Asamblea General y ejecutar los presupuestos anuales de acuerdo a las pautas definidas por el Consejo de Gobierno;
- b) Aprobar los Proyectos presentados por el Equipo Operativo y/o socios/as.
- c) Elaborar informes periódicos de Proyectos para el Consejo de Gobierno;
- d) Aprobar las contrataciones y rescisiones de los/as empleados/as e informar al Consejo de Gobierno.

Artículo 27 – El Equipo Operativo: definición

El Equipo Operativo está formada por los miembros del Equipo de Coordinación y por todas aquellas otras personas contratadas profesionalmente que se encargan de la gestión y operatividad diaria de los Proyectos y acciones para alcanzar los fines de la Asociación y que hayan sido nombradas por el Consejo de Gobierno.

Con el objetivo de mantener la distribución de funciones en el proceso de toma de decisiones, ningún miembro del Equipo Operativo podrá ser miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 28 – El Equipo Operativo: facultades

El Equipo Operativo tiene las facultades siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los director/es/as;
- b) Acordar con el Equipo de Coordinación un organigrama operativo y los espacios de coordinación para alcanzar los fines de la entidad de forma efectiva.
- c) Proponer la política laboral y escala salarial de la entidad al Equipo de Coordinación para su aprobación en el Consejo de Gobierno;
- d) Proponer puntos del orden del día en las sesiones del Consejo de Gobierno.
- e) Elaborar propuestas de Proyectos para ser aprobadas por el Equipo de Coordinación.
- f) Desarrollar Proyectos, programas, estrategias, campañas y acciones para lograr los fines generales de la entidad y los objetivos específicos del plan estratégico aprobado por la Asamblea general.

Artículo 29 – Régimen económico: patrimonio

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 30 – Régimen económico: los recursos

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las aportaciones de los socios/as y simpatizantes.
- b) Las subvenciones públicas o privadas.
- c) Las donaciones, las herencias, legados o derechos de autor.
- d) Convenios o contratos con instituciones públicas o privadas.
- e) Otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 31 – Régimen económico: aportaciones

31.1.- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames o colaboraciones de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Consejo de Gobierno.

31.2.- La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales (que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga el Consejo de Gobierno) y cuotas extraordinarias.

Artículo 32 – Régimen económico: anual

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33 – Régimen económico: cuentas bancarias

Para contratar cuentas bancarias, y para disponer de sus fondos, hará falta la firma mancomunada de 2 de las 5 personas designadas por el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno también podrá indicar quién, de estas personas, puede disponer de las correspondientes tarjetas de débito, crédito, o tener acceso a servicios de banca electrónica, acordando el importe máximo de las operaciones.

Artículo 34 – El régimen disciplinario

34.1.- El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias y simpatizantes.

34.2.- Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

34.3.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación razonada. En el plazo de 10 días, el Consejo de Gobierno nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por consentimiento o por 2/3 de los miembros del Consejo de Gobierno, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

34.4.- Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por el Consejo de Gobierno, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno no establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Artículo 35 – La disolución (I)

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, por consentimiento o por una mayoría de 2/3 de los asistentes.

Artículo 36 – La disolución (II)

36.1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas, tanto en lo referente al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

36.2.- La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

36.3.- Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

37.4.- El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a alguna/s entidad/es pública/s o privada/s sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado al promover, difundir o continuar objetivos similares a los de la Asociación.

37.5.- Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos, a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia del Consejo de Gobierno, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

Anna Palacios Larrea, como Secretaria de la Asociación, hago constar que estos son los Estatutos aprobados en la Asamblea General de fecha 14/10/2016.

Suponen una modificación completa y general de los Estatutos que constan inscritos en el Registro de Asociaciones de la Generalitat.

Secretaria
Anna Palacios Larrea

Presidente
Martí Olivella Solé